



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MORONA.

En la ciudad de Macas, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro, comparecen a la celebración del presente convenio por una parte el Gobierno Municipal del Cantón Morona, legalmente representado por el Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez, en su calidad de Alcalde del Cantón Morona; y por otra parte el Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona, legalmente representado por el Ab. Jorge Andrés Chica Coello, en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona, todos mayores de edad, capaces ante la Ley para suscribir todo acto o contrato, cuál en derecho se requiere, en forma libre y voluntaria, acuerdan suscribir el convenio conforme lo justifican con los documentos habilitantes, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio Nro. CBGMCM-PJCBCM-2024-0128-OF del 7 de noviembre del 2024, el Ab. Jorge Andrés Chica Coello, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona, solicita al señor Alcalde la asignación de recursos previstos en la reforma presupuestaria del 2024, para la ejecución del proyecto de Cooperación Institucional para el Fortalecimiento del Equipamiento con Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Morona para el combate de incendios, así mismo adjunta proyecto y certificación presupuestaria.
2. Mediante Certificación presupuestaria Nro. 2024-01386 del 3 de octubre del 2024, el Lic. Juan Cabrera, Director de Gestión Financiera, certifica que en el ejercicio económico del año 2024, se encuentra registrado la siguiente Partida presupuestaria y la existencia de fondos disponibles para la ejecución de este convenio con Partida Presupuestaria Número: 341.07.50.78.01.02, denominada a entidades descentralizadas y autónomas (transferencias para inversión), dentro del subprograma obras públicas/obras arrastre/convenio Cuerpo de Bomberos(convenio de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento del equipamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Morona para el combate de incendios) por el valor de \$157.336.74 dólares.
3. Con Memorando No. GMCM-ALC-2024-6322-M del 13 de noviembre del 2024, el señor Alcalde dispone al Procurador Sindico la elaboración del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Municipal del cantón Morona y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona, para la asignación de recursos constantes en el presupuesto del año 2024.
4. Mediante Memorando No. GMCM-GSC-2024-1531-M del 22 de noviembre del 2024, el Especialista de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana 2, emite el informe de factibilidad para la ejecución del convenio entre las dos instituciones.
5. Mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2024-1487-M del 29 de noviembre del 2024, el Procurador Sindico emite el informe jurídico para la suscripción del convenio interinstitucional entre el Gobierno Municipal del cantón Morona y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona.
6. Mediante Resolución Municipal Nro. 575-2024, suscrito por la Ab. Jelly González, Secretaria General del Concejo, da a conocer que en sesión ordinaria del Concejo Municipal del cantón Morona del 9 de Diciembre del 2024, resuelve autorizar al señor Alcalde la firma del presente convenio.

SEGUNDA: BASE LEGAL

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 3, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; numeral 8 garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
2. Que, el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, establece que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,



jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

4. Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.
5. Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales”.
6. Que, el Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dice “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.
7. Que, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 13 en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el “Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres. La recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, numeral 6 establece “....Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.....”
9. Que según lo establece el Art. 390 de la Constitución de la República, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.
10. Que, el Artículo 3 literal c) del COOTAD, dice que “todos los niveles de Gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
11. Que, el Artículo 5 del COOTAD, establece la: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.
12. El Gobierno Municipal del Cantón Morona, conforme a lo que establece el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 53, establece, “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”. Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
13. Que, el Artículo 54, literal a) del COOTAD manifiesta que una de las funciones del Gobierno Municipal, es “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, literal f) “ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente (...)”.
14. Que el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.



15. Que, el artículo 60 del COOTAD, establece las facultades que tiene el alcalde, literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;" y el literal v), dice "Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas".
16. Que, el Art. 140 del COOTAD establece el .- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.
17. Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- prevé La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.
18. Que, el Artículo 165 el COOTAD, dice: "Carácter público de los recursos. - Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos". Código de Planificación y Finanzas Públicas.
19. Que, el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.
20. Que, el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Dice: Art. 1.- (Reformado por el Art. 1 del Decreto. 151, R.O. 144-2S, 16-XII-2013).- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política de conformidad a las atribuciones y competencias otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 1522 de 17 de mayo de 2013, establecerá sus propios criterios y orientaciones para realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicos de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.
21. Que, el Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Art. 101.- Certificación presupuestaria anual, establece: Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto...



22. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
23. Que, el Art. 102 Del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Programación y ejecución de compromisos, señala: El compromiso se reconoce o materializa cuando la autoridad competente formaliza el acto administrativo por el cual conviene con terceros la provisión de bienes o servicios, transferencias o subvenciones, pudiendo consistir inclusive en documento del funcionario competente que los autoriza, o se fundamenta en la contratación respectiva.
24. Que, el artículo 109 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: De las transferencias de recursos para convenios.- Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que formen parte del Plan Anual de inversión y que se realicen entre instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita el ente rector de planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.
25. El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, PUBLICADA EN EL Registro Oficial con el Nro. 413 del 10 de enero del 2015, resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, Art. 9 de la Ibídem establece las Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.
26. Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.
27. Que, el artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios prevé que Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.
28. Que, La defensa contra incendios tiene la naturaleza de un bien público y, por lo tanto requiere de una activa participación del Estado en su provisión, pero el manejo operativo de los Cuerpos de Bomberos en la mayoría de los casos se sale del ámbito de competencia y obligación del Estado en cuanto a la dotación de recursos económicos indispensables para su normal funcionamiento, lo que a su vez incide para que los Municipios y Consejos Provinciales, conforme a las leyes existentes en la materia asuman esta función a través de la descentralización de las competencias de varios Cuerpos de Bomberos del país.
29. Que, el Art. 51 numeral 4 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Morona, a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona, manifiesta: "...Las asignaciones presupuestarias que efectuó el Gobierno Municipal del Cantón Morona u otras Entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras; de acuerdo al Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, para apoyar las actividades y el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona, obligatoriamente constaran en el presupuesto municipal de cada año y que será del 4% de los recursos de recaudación directa del Gobierno Municipal del Cantón Morona y el desembolso de estas cantidades se realizará de forma trimestralmente, previo a la presentación de las cedulas presupuestarias de ingresos y gastos por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona.

CLAUSULA TERCERA. – OBJETO: Es Mejorar la calidad del servicio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona a través del fortalecimiento institucional garantizar un servicio oportuno y eficiente de las políticas de prevención y defensa contra eventos adversos en el cantón Morona, cuyo objeto es la "Transferencia de Recursos por parte del Gobierno Municipal del Cantón Morona al Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona.



OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Implementar la independencia del personal encargado de las emergencias pre hospitalarios mediante la contratación de paramédicos y conductores, conforme al "Modelo de Gestión, Organización y Funcionamiento del Servicio de Atención de Salud Móvil". Esto garantizará una atención óptima en la ambulancia de Soporte Vital Avanzado del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona.
- Establecer la independencia del personal que responde a emergencias relacionadas con incendios o rescates, dentro del ámbito institucional, del equipo dedicado a la atención pre hospitalario.
- Separar el personal encargado de la tripulación del camión abastecedor T1 del resto del equipo, con el objetivo de asegurar un suministro eficiente durante los incendios estructurales.
- Mejorar el servicio de atención pre hospitalario, combate de incendios y otras competencias del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona mediante un aumento en el número de personal en turnos rotativos. Esto evitará comprometer la capacidad de respuesta ante situaciones donde ocurran emergencias pre hospitalarias y de incendio o rescate simultáneamente.

CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.-Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Municipal del Cantón Morona transfiere los recursos al Cuerpo de Bomberos del cantón Morona existentes en el presupuesto de la Institución, para que sean destinados exclusivamente para ejecutar el proyecto de "Fortalecimiento del Equipamiento con Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona para el Combate de Incendios", con cargo a la Partida Presupuestaria 341.07.50.78.01.02 Denominada a entidades descentralizadas y autónomas (transferencias para inversión), dentro del subprograma obras públicas/obras arrastre/convenio Cuerpo de Bomberos(convenio de Cooperación Interinstitucional para el Fortalecimiento del Equipamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona para el combate de incendios), por el valor de \$157.336.74 dólares.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Para el eficaz cumplimiento del convenio las partes se obligan a:

Gobierno Municipal del Cantón Morona

- Transferir al Cuerpo de Bomberos del cantón Morona, la cantidad de USD 157.336.74 dólares americanos, que serán entregados el primer desembolso a la suscripción del instrumento legal y los demás aportes previo informe del administrador del convenio cada cuatro meses.
- Realizar a través de la Dirección de Gestión de seguridad o su delegado, supervisar la ejecución del convenio y vigilar la utilización de los recursos transferidos, para el efecto.

Cuerpo de Bomberos del cantón Morona se compromete a:

- Capacitar en la formación de brigadas de primera respuesta, planes de evacuaciones y en las áreas de Prevención de Incendios, primeros auxilios, rescate, evacuación y combate de incendios a los funcionarios y obreros del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- Presentar los respectivos justificativos de los recursos entregados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, al cuerpo de bomberos del GMCM.
- Dar las facilidades al fiscalizador dispuesto por la Dirección de Gestión de seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. - Para la correcta administración, supervisión y evaluación y control del convenio estará a cargo de la Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana o de la persona que se designe como administrador por parte del señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona, quien velará por el cabal cumplimiento del presente instrumento, una vez cumplido el plazo y su objeto se procederá a la elaboración del acta de finiquito previo a la presentación de los respectivos informes de justificación debidamente abalizada por el administrador del convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO. -El plazo para la ejecución del presente convenio es de **UN AÑO**, el cual rige a partir de la firma de los representantes legales de las dos instituciones.



CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-El Gobierno Municipal del Cantón Morona transferirá la cantidad de USD 157.336.74 dólares de Norte América, en la CUENTA CORRIENTE Nro. **59120444** del Banco Central del Ecuador perteneciente al Cuerpo de Bomberos del Cantón Morona, cuyo Ruc es 1460008510001.

El primer desembolso entregará el Gobierno Municipal del Cantón Morona a la firma del convenio, y los demás aportes serán entregados previo a la presentación de los documentos justificativos por el administrador del convenio.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.-El presente Convenio de Transferencia de recursos terminara una vez cumplido su objeto del mismo, sin embargo, podrá terminar en forma anticipada por las siguientes razones:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por otra parte del que lo alegaré, dentro del plazo de quince días de ocurrido el hecho.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes.
3. Por mutuo acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. - De presentarse inconvenientes entre las partes, durante la ejecución del presente convenio, estas serán resueltas de común acuerdo entre las partes. En este convenio se entiende incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Son documentos habilitantes del presente convenio:

1. Documentos que acreditan la representación legal de los comparecientes;
2. Oficio Nro. CBGMCM-PJCBCM-2024-0128-OF del 7 de noviembre del 2024
3. Certificación presupuestaria Nro. 2024-01386 del 3 de octubre del 2024
4. Memorando No. GMCM-ALC-2024-6322-M del 13 de noviembre del 2024
5. Memorando No. GMCM-GSC-2024-1531-M del 22 de noviembre del 2024
6. Memorando Nro. GMCM-GPS-2024-1487-M del 29 de noviembre del 2024
7. Resolución Municipal Nro. 575-2024 del 9 de diciembre del 2024

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACION. - El Gobierno Municipal del cantón Morona y el Cuerpo de Bomberos del cantón Morona a través de sus representantes legales dejan su constancia de trabajar por el desarrollo y adelanto del cantón Morona.

Las partes aceptan en su totalidad el contenido del presente convenio por haber sido pactado de mutuo acuerdo y convenido de conformidad con sus intereses y las leyes de la República.

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Jorge Andrés Chica Coello
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS